

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 245-2024-UNDC/CO

Cañete, 16 de julio de 2024.

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El acta de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de 16 de julio de 2024; memorándum n.º 296-2024-UNDC/CO/AOM-P de 16 de julio de 2024 emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora; informe legal n.º 324-2024-UNDC/OAJ-ERS de 15 de julio de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; informe n.º 631-2024/OPP/UNDC de 15 de julio de 2024 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto; informe n.º 0706-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH-ESIG de 09 de julio de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; proveído n.º 510185 de 09 de julio de 2024 emitido por la oficina de Planeamiento y Presupuesto; oficio n.º 784-2024-UNDC/CO/AOM/P de 08 de julio de 2024 emitido por la Presidencia de Comisión Organizadora; informe n.º 693-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH-ESIG de 08 de julio de 2024 emitido por la Unidad de Recursos Humanos; informe n.º 250-2024-UNDC/P-SG de 08 de julio de 2024 emitido por la Secretaría General; y demás documentos que escoltan al expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22 de diciembre de 2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificada por la Ley N° 30515, cuyo artículo 1º dispone: “Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima”. Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, la Universidad Nacional de Cañete, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, el artículo 29º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 055-2024-MINEDU de 27 de mayo de 2024, se designó a partir del 31 de mayo de 2024, a las señoras Marcia Adriana Iberico Diaz y Janett Karina Vásquez

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III... Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2024-UNDC/CO

Pérez, en los cargos de Vicepresidenta Académica y Vicepresidenta de Investigación respectivamente; quedando conformada la Comisión Organizadora, de la siguiente manera: Dr. Arnulfo Ortega Mallqui, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dra. Marcia Adriana Iberico Diaz, como Vicepresidenta Académica; Dra. Janett Karina Vásquez Pérez, como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 143-2022-CO/UNDC y su modificatoria, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;**

Que, de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el personal de empleo público se clasifica en: 1) Funcionario Público, 2) Empleados de confianza, 3) Servidor Público;

Que, el funcionario público es el que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un Sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria, b) De nombramiento y remoción regulados, c) De libre nombramiento y remoción. El empleado de confianza desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El servidor público, se clasifica en: a) Directivo Superior, b) Ejecutivo, c) Especialista y d) De apoyo;

Que, mediante Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, Ley N° 29849, en su Primera Disposición Complementaria Final, señala que, el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;**

Que, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios N° 1057, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Público - D.L. N° 276, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, por lo que en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo este régimen, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones:

- **Literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS**, el cual establece que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios: **“Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida”**.
- **Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006**, establece que: **ningún funcionario servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier forma o modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldo de julio y diciembre;**

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2024-UNDC/CO

Que, de acuerdo a las normas antes descritas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público. **La Entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante INFORME TÉCNICO N° 1454-2018-SERVIR/GPGSC, ha señalado que **“si bien no existe una escala remunerativa para los servidores contratados bajo el régimen CAS, corresponde a cada entidad establecer el monto de remuneración respetando los límites señalados en función a criterios como grado de responsabilidad, experiencia y formación requerida para el puesto”.**

Que, bajo este marco normativo, con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2023-UNDC/CO de 01 de marzo de 2023, se aprobó la escala remunerativa de los trabajadores de la Universidad Nacional de Cañete, que se encuentran dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Contratación Administrativa de Servicios para el año 2023;

Que, con Resolución de Comisión Organizadora N° 034-2024-UNDC/CO de 28 de enero de 2024, se resolvió ratificar la escala remunerativa de los trabajadores de la Universidad Nacional de Cañete, que se encuentran dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057- Contratación Administrativa de Servicios, que fue aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2023-UNDC/CO;

Que, en sesión ordinaria n.° 027-2024 de 04 de julio de 2024, la Comisión Organizadora acordó *“Disponer a la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos evaluar la modificación o actualización de la escala remunerativa, de acuerdo a sus competencias funcionales”;* acuerdo que fue traslado por la Secretaría General mediante informe n.° 250-2024-UNDC/P-SG de 08 de julio de 2024, para su cumplimiento correspondiente;

Que, con informe n.° 693-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH-ESIG de 08 de julio de 2024, la Unidad de Recursos Humanos informa a la Presidencia de Comisión Organizadora, que, en el caso de la evaluación, modificación o actualización de la escala remunerativa aprobada con Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2023-CO/UNDC, la Comisión Organizadora tiene la discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; debiendo ser fijada de acuerdo al perfil de cada puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas; por lo que, recomienda que a fin de atender en forma inmediata la necesidad de contar con servidores civiles, funcionarios y directivos de confianza Idóneos; **es de necesidad imperiosa, que estos tengan una mejor compensación económica, equitativa en parámetros de responsabilidad, experiencia, perfil entre otros; recomendándose la reestructuración de la escala remunerativa en tres distintas etapas: Primera etapa: los cargos de alta dirección, Segunda etapa: los cargos de confianza, Tercera etapa: los demás cargos estructurales;**

Que, mediante oficio n.° 784-2024-UNDC/CO/AOM/P de 08 de julio de 2024, la Presidencia de Comisión Organizadora solicita a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, opinión técnica respecto a la reestructuración de la escala remunerativa; en consecuencia, mediante proveído n.° 510185 de 09 de julio de 2024 la oficina de Planeamiento y Presupuesto requiere a la Unidad de Recursos Humanos, presentar una propuesta sobre actualización de la escala remunerativa;

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... **Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2024-UNDC/CO**

Que, con informe n.° 0706-2024-UNDC/CO/P/DGA/RRHH-ESIG de 09 de julio de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite a la Presidencia de Comisión Organizadora, la propuesta económica, de acuerdo al siguiente detalle:

CARGO ESTRUCTURAL	PROPUESTA REMUNERATIVA
Secretaria General	S/. 8,000.00
Asesor de Vicepresidencia Académica	S/. 7,000.00
Asesor de Vicepresidencia de Investigación	S/. 7,000.00

Que, con informe n.° 631-2024/OPP/UNDC de 15 de julio de 2024, la oficina de Planeamiento y Presupuesto informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender solicitud en la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, previa priorización de convocatorias y liberación de certificación presupuestal realizada en su totalidad; así mismo, sugiere la modificación previa de la escala aprobada y su posterior aplicación;

Que, sin perjuicio de ello, se debe precisar que el personal administrativo que labora actualmente en la Universidad Nacional de Cañete, se encuentra bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, donde existe la posibilidad de introducir modificaciones a los Contratos Administrativos de Servicios; así el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 señala lo siguiente:

“Artículo 7.- Modificación contractual

Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada”.

Que, en tal sentido existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. Del mismo modo señala que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución, de esta manera, en un contrato administrativo de servicios solo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, entendidos como aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; y no aquellos aspectos trascendentales;

Que, la misma línea interpretativa sigue la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien mediante Informe Legal N° 040-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 21 de junio del 2012 sobre incremento de remuneraciones en el régimen CAS señala en el punto 2.5 lo siguiente: “De esta manera, en un contrato administrativo sólo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, esto es, aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo; **y no así los aspectos esenciales, como la remuneración. La variación de los últimos requiere un nuevo contrato que, a su vez, supone un proceso de selección y la extinción del vínculo y el inicio de uno nuevo bajo nuevas condiciones**”;

Que, mediante informe legal n° 324-2024-UNDC/OAJ-ERS de 15 de julio de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, la retribución de los trabajadores contratados bajo el

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

III... Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2024-UNDC/CO

régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis Unidades de Ingreso del Sector Público. La Entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, siendo para este caso específico el jefe de la Unidad de Recursos Humanos el responsable técnico de la propuesta de la nueva escala remunerativa para los cargos estructurales de **Secretaría General, Asesor de Vicepresidencia Académica y Asesor de Vicepresidencia de Investigación**; asimismo, se ha verificado que la nueva escala remunerativa para los cargos estructurales de Secretaría General, Asesor de Vicepresidencia Académica y Asesor de Vicepresidencia de Investigación propuesta por la Unidad de Recursos Humanos, en ningún caso es menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, cumpliéndose con los límites señalados por el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, así como el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, por lo que ES PROCEDENTE SU APROBACIÓN;

Que, el marco de las normas legales y con el objetivo de contar con profesionales competitivos la Universidad Nacional de Cañete puede contratar a servidores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (Funcionarios, empleados de confianza, personal directivo, etc.), para lo cual se tiene que tener en cuenta la discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, los mimos que serán dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal. Además, debe ser fijada de acuerdo al perfil de puesto, así como a las funciones y responsabilidades asignadas;

Que, mediante memorándum n.º 296-2024-UNDC/CO/AOM-P de 16 de julio de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva los actuados a la Secretaria General para ser visto en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 16 de julio de 2024;

Que, el numeral 59.11 del artículo 59° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, prevé como atribución del Consejo Universitario, Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a ley;

Que, bajo el amparo de los considerandos precedentes, el Pleno de la Comisión Organizadora reunido en Sesión Ordinaria N° 025-2024-CO/UNDC, de fecha 16 de julio de 2024, **acordó**, aprobar la nueva Escala Remunerativa de los trabajadores de la Universidad Nacional de Cañete, que se encuentran dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para el año fiscal 2024, según propuesta de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y su modificatoria, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la restructuración de la Escala Remunerativa – Primera Etapa: Cargos de alta dirección (Secretaría General, Asesoría de Vicepresidencia Académica, Asesoría de Vicepresidencia de Investigación) para el año fiscal 2024, según el siguiente detalle:

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**
///... Resolución de Comisión Organizadora N° 245-2024-UNDC/CO

CARGO ESTRUCTURAL	PROPUESTA REMUNERATIVA
Secretaria General	S/. 8,000.00
Asesor de Vicepresidencia Académica	S/. 7,000.00
Asesor de Vicepresidencia de Investigación	S/. 7,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la entrada en vigencia de la presente Escala Remunerativa obtendrá vigencia a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas, ADOPTEN Y EJECUTEN las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DÉJESE SIN EFECTO, todas las disposiciones administrativas que se opongan a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la notificación de la presente Resolución a todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cañete, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución de Comisión Organizadora en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Dr. ARNULFO ORTEGA MALLQUI
PRESIDENTE de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete



Abg. MIRIAM JANET RIOS RAMOS
SECRETARÍA (e) General
Comisión Organizadora